



ORDENANZAS FISCALES

Aprobadas en Sesión Ordinaria de 28 de diciembre de 2007 por el Pleno de la Corporación.
Publicadas en el B.O.P. nº 251 de 31 de diciembre de 2007, Suplemento nº 4.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Fuentes normativas.-

Son fuentes normativas de rango superior de la presente Ordenanza las siguientes: artículo 133.2º de la Constitución, artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19, ambos inclusive, y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Coeficiente.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95. 4º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del artículo 95.1º de la citada Ley, aplicable a este Municipio queda fijado en el 1'70, a excepción de los vehículos de 12 hasta más de 20 caballos fiscales del artículo 3, apartado A) TURIMOS para los que el coeficiente de incremento se establece en el 1'80.

Artículo 3º.- Tarifas.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</u>	<u>CUOTA</u>
A) <u>TURISMOS</u>	
• De menos de 8 caballos fiscales	21'45 €
• De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	57'95 €
• De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	129'50 €
• De 16 a 19'99 caballos fiscales	161'30 €
• De más de 20 caballos fiscales	201'60 €
B) <u>AUTOBUSES</u>	
• De menos de 21 plazas	141'60 €
• De 21 a 50 plazas	201'70 €
• De más de 50 plazas	252'10 €
C) <u>CAMIONES</u>	
• De menos de 1.000 Kg. de carga útil	71'90 €
• De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	141'60 €
• De más 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	201'70 €
• De más de 9.999 Kg. de carga útil	252'10 €



D) TRACTORES

- | | |
|------------------------------------|----------|
| • De menos de 16 caballos fiscales | 30'05 € |
| • De 16 a 25 caballos fiscales | 47'20 € |
| • De más de 25 caballos fiscales | 141'60 € |

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| • De menos de 1.000 Kg. de carga útil | 30'05 € |
| • De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil | 47'20 € |
| • De más de 2.999 Kg. de carga útil | 141'60 € |

F) OTROS VEHÍCULOS

- | | |
|--|----------|
| • Ciclomotores | 7'50 € |
| • Motocicletas hasta 125 c.c. | 7'50 € |
| • Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c. | 12'90 € |
| • Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. | 25'75 € |
| • Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. | 51'50 € |
| • Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 103'00 € |

En el supuesto de que las cuotas mínimas fijadas en la el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que son sobre las que se han aplicado los coeficientes del 1'70 y 1'80, respectivamente, y que han servido de base para fijar las tarifas previstas en esta Ordenanza, se modifiquen por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.2º, se aplicarán automáticamente a partir de ese momento sobre las cuotas que se fijen en la citada Ley los coeficientes antes expresados.

Artículo 4º.- Bonificaciones.-

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota prevista en el artículo anterior, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A tales efectos se considerarán vehículos históricos los que reúnan los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1.995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y acreditar documentalmente que los vehículos reúnen los requisitos exigidos para su obtención.

El órgano competente estudiará la resolución de cada caso concreto.

La bonificación empezará a aplicarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica vigente hasta ese momento, con sus modificaciones posteriores.